Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

5

Ordin.s Sacado 18 de Jul.o de 1716

En la Muy noble y Muy leal Ciud.d de Malaga a las Casas de la Corte sabado diez y ocho de Jul.o mil setecientos y diez y seis. Los Ill.tres señores Mag.do Justicia y Regimiento acordaron se lebrar Cap.do ordin.s Como lo a costumbran; es a saber D.n Clem.te del Guamarda Cav.o, del Orden de Alcantara del Cons.o de S. Mag.d Alcalde de su Casa y Corte Correg.or desta Ciudad, D.n Luis Salad y Sandoval, D.n Juan Carrillo de Albornoz, D.n Alfonso Manrresa, D.n Joseph de Torres, D.n Pedro Carrillo, D.n Diego Portocarrero, D.n Joseph Zocamora, D.n Man.l Lucas, D.n Diego Melgarejo, D.n Lope Muellaneda, D.n Rodrigo Galtero, D.n Alf.o de Torres, D.n Pedro de Torres Arellano, D.n Fran.co de Torres Aroca, y D.n Fran.co Zocamora Caj.es = Leyendo Jun.s cerca, Jun.s los S.rs Mario Joseph Lopez Mesas, Joseph Lopez Barra, Guillermo Buiz Sugar, Hermudez Patrizio Serrano, Bar.me Fr.co Joseph Garzia Falcon, Antonio Blanco, Su.o Otero y Fr.co Fran.co Merelo Surados =

Chapin de la Reyna =

Hizose Relaz.n de la Lazitazion de este Cavildo para Resolver en vista de la R.l Carta de S.M. que debio y obedezio en el Cavildo de diez y siete del Pasado; en que con el motivo de su segundo R.l casam.to ordena a esta Ciud.d le conceda el Serv.o que en semejantes casos sea costumbre y que comunm.te llaman Chapin de la Reyna en la forma de ayuntamiento como se hizo en el a.o de diez, y nueve = Y el S.r Correg.or, Dijo que sin embargo de que considera en este lze lo ya amor de esta Ciudad tantos estimulos para condescender con el R.l animo de S.M.; Deseando sus interesares, en que en la presente constituz.n se haga el maior esfuerzo y, las necesidades publicas de la Monarchia espera de la antigua y acreditada lealtad de esta Ciudad la tenga presente para proporzionar este serv.o, y dar exemplo a los demas Reynos = Esta Ciud.d, haviendo oido y considerado, Deseando manifestar la libertad de su amor al R.l serv.o sin embargo de que el estrechez de los tiempos, falta de Cosechas, Repetidas Ocurrencias de la Gr.a, Donativos voluntarios y crezidos y obras publicas que se le an frezido, la tienen constituida en la maior miseria; Desde luego y a los efectos que S.M. manda; Pen.a y sus Calles, Unifor.mente se sirve con zinco mil ducados de vellon; Considerando que las esperiencias en que pudiera situarse este desembolso, y el alivio de los vez.os se allan gravadas en diferentes efectos, Consigna la paga de dha cantidad en el impuesto de la seda que entrare en esta Ciud.d y que se cobra del R.no de Valenzia cobrandose medio Real y libra de la Joyante y que se cobra de la redonda, o mas lo que S.M. fuese servido, Como no se coxeda de un R.l en la Joyante y medio en la redonda, Cuio impuesto es el mismo que se cobra en virtud de Real facultad en la seda que se cose y labra en esta Ciud.d y de que se debe libre la que se coxa y trabe del Reyno de Valen.a, Corriendo dha contribuzion solo el tiempo nezesario para la produzion de dhos zinco mil ducados, Pues el medio mas eficaz